



Dirección General
de Servicios Sociales
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA
EL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203884594375282216542**

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social Dirección General de Servicios Sociales	Fecha	Febrero 2023
Título de la norma	Decreto por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva	<input type="checkbox"/> Extendida	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante este decreto se regula la composición, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como el máximo órgano colegiado de asesoramiento y participación de la Comunidad de Madrid en materia de servicios sociales.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la participación ciudadana a través de un órgano de representación de todos los sectores interesados: Administraciones públicas, entidades del Tercer Sector de Acción Social, colegios profesionales, entidades empresariales y sindicales representativas, instituciones académicas y usuarios. - Articular un procedimiento de participación plural y diverso. - Reforzar la labor de asesoramiento que realizan otros órganos de carácter sectorial o especializado de la Comunidad de Madrid para la toma de decisiones en materia de servicios sociales. - Facilitar la coordinación de agentes del Sistema Público de Servicios Sociales. - Proteger los derechos de los usuarios de servicios sociales regulados en la Ley 12/2022, 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. 		
Principales alternativas consideradas	<p>No se han considerado otras alternativas. La creación y regulación del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como órgano adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, está contemplada en la exposición de motivos y en el artículo 65 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Resulta imprescindible una norma de este rango que desarrolle de manera adecuada la regulación de este órgano.</p>		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	DECRETO
Estructura de la norma	Consta de veintitrés artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.
Informes recabados/ a recabar	<p><u>Solicitud de forma simultanea:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa. - Informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia. - Informe de impacto por razón de género y orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. - Informe de protección de datos. - Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías. <p><u>Solicitud de forma sucesiva:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica. - Informe de la Abogacía General. - Informe de la Comisión Jurídica Asesora
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	<p>El Decreto no se someterá al trámite de consulta pública dado que se ha declarado su tramitación de urgencia mediante la Orden 330/2023, de 15 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y participación de la Comunidad de Madrid, y los artículos 5.4 y 11.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,</p> <p>No obstante, se realizará el trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia. Al mismo tiempo, se efectuará consulta al Consejo para el Diálogo Social y se informará a la Mesa de Dialogo Civil con el Tercer Sector de Acción Social de la Comunidad de Madrid.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 65, señala que, el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales.



	<p>El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Entre estas, el artículo 1 del citado Decreto, incluye la Consejería de Familia, Juventud y Política social.</p> <p>El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, señala en su artículo 1.1 que, el titular de esta consejería ejercerá las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, entre las que se encuentra en su apartado d) ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.</p> <p>El referido Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, en su artículo 1.1 prescribe que, al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social le corresponde, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno y, entre los diferentes ámbitos que señala, se encuentra el de “servicios sociales”.</p> <p>El artículo 7 del mismo Decreto, atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, como órgano integrante de la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid, en colaboración con otros entes públicos o privados para la ejecución de los servicios y programas que se desarrollen, estableciendo los cauces de relación y participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos públicos y privados, que tengan entre sus fines proyectos sociales en materias propias de la dirección general.</p> <p>La disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma.</p> <p>La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, conforme establece su artículo 21.g), otorga al Consejo de Gobierno la facultad de aprobar el presente Decreto, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, oída o de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno.</p>	
	Efectos sobre la economía en general	Ninguno.



Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia	La norma carece de efectos sobre la competencia en este sector.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No supone cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones territoriales	No tiene implicaciones presupuestarias.
Impacto por razón de género	Negativo Nulo Positivo	X
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo Nulo Positivo	X
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo Nulo Positivo	X



Otros impactos o consideraciones	Ninguno.
----------------------------------	----------

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza conforme al modelo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dado que la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que propone la iniciativa, ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre cargas administrativas o cualquier otro análogo apreciable, o no son significativos.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.



II. FINES Y OBJETIVOS

a) Oportunidad de la norma

La propuesta normativa es necesaria para la ejecución y desarrollo de los objetivos establecidos en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, consistentes en configurar un Sistema Público de Servicios Sociales de elevada calidad, apoyado en el desarrollo de nuevos instrumentos de trabajo que permitan dotarlo de mayor agilidad y capacidad de coordinación, en un proceso de transformación digital y en la promoción de la participación, de manera que incorpore las perspectivas de los distintos sectores, agentes y personas y grupos interesados en su acción y mejora.

Este proyecto contribuye de manera significativa al cumplimiento del objetivo de fomento de la participación expresado en el artículo 64 de la citada Ley 12/2022, de 21 de diciembre. El Consejo de Servicios Sociales, tal como se define en el artículo 65 de la misma norma, se constituye como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación en materia de servicios sociales en la Comunidad de Madrid.

Además de lo ya dispuesto en el referido artículo 65, es necesaria una norma que regule la composición, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Para este fin, de acuerdo con la disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a la que está adscrito este órgano colegiado, presenta el presente proyecto de decreto que articula la participación de las instituciones y entidades más representativas de los intereses sociales.

Así, esta norma trata de responder a las siguientes finalidades:

- Fomentar la participación ciudadana a través de entidades representativas de los intereses sociales en materia de servicios sociales: Administraciones públicas, entidades del Tercer Sector de Acción Social, colegios profesionales, entidades empresariales y sindicales, instituciones académicas y usuarios.
- Reforzar la labor de asesoramiento que realizan otros órganos de carácter sectorial o especializado de la Comunidad de Madrid para la toma de decisiones en materia de servicios sociales.
- Articular un procedimiento de participación plural y diverso.
- Facilitar la coordinación de agentes del Sistema Público de Servicios Sociales.
- Seguir la actividad del Sistema Público de Servicios Sociales con el fin de contribuir a su actualización y mejora.
- Fomentar la deliberación en el ámbito de los servicios sociales y la aportación de sugerencias, propuestas, iniciativas y recomendaciones para mejorar la calidad de los servicios públicos de la Comunidad.
- Velar por la garantía de los derechos de los usuarios de servicios sociales regulados en la Ley 12/2022, 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y su ejercicio en términos de igualdad, libertad y preservación de la dignidad.



La regulación del Consejo de Servicios Sociales es, por cuanto antecede, una norma oportuna y necesaria para la calidad y eficacia de la atención social en la Comunidad de Madrid, puesto que el citado Consejo se constituye como el principal órgano consultivo y de participación en materia de servicios sociales.

b) Legalidad de la propuesta

La Ley 12/2022, de 12 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 64, establece que la participación institucional y de representación de la sociedad se articulará mediante órganos colegiados de carácter consultivo que se regirán por sus propias normas y por lo establecido en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

La referida Ley 12/2022, de 12 de diciembre, crea el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, como el máximo órgano colegiado de carácter consultivo y participativo, adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales, refiriéndose en el artículo 65 a la composición y funciones del Consejo. La disposición final primera habilita su desarrollo normativo, autorizando al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para su ejecución y desarrollo.

El presente proyecto de decreto desarrolla dicha previsión legal y regula la composición, organización, competencias y funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, se halla facultado para aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

El artículo 31, letra b) de la misma Ley 1/1983, de 13 de diciembre, faculta a los consejeros para proponer y presentar proyectos de decreto en materias de su competencia.

Esta atribución se recoge también en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente propuesta normativa se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid es un órgano orientado a la defensa del interés general a través de la participación de la ciudadanía, por medio de entidades representativas. Es la principal plataforma institucional de consulta, participación y representación ciudadana en materia de servicios sociales, cuyo fin principal es contribuir



a la mejora de la calidad de los servicios públicos. Reúne a representantes de todos los sectores implicados, lo que da prueba de su eficacia.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución del objetivo de garantizar una representación social plural y diversa, atendiendo a los principios constitucionales de igualdad, libertad y dignidad de los usuarios.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica puesto que, de esta forma, se establece un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, principalmente con la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, así como con el nacional y de la Unión Europea, respetando la distribución de competencias, mediante un articulado claro y conciso, con vocación de estabilidad y accesible para todos los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

En el desarrollo normativo se ha atendido al principio de transparencia, puesto que durante el proceso de elaboración de la norma se han cumplido los preceptos en materia de audiencia y participación pública contemplados en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el Decreto 52/21, de 24 de marzo, en su artículo 11, sobre tramitación urgente de iniciativas normativas, se ha decidido tramitar por vía de urgencia este proyecto de decreto, puesto que resulta imperativo disponer de un órgano de asesoramiento y participación en el ámbito de los servicios sociales en el menor plazo posible.

En efecto, el proceso de reforma y actualización del Sistema Público de Servicios Sociales al que da inicio la aprobación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, la puesta en marcha del Proyecto Historia Social Única, que supone el inicio de la transformación digital de dicho sistema, la creación y desarrollo de nuevos instrumentos como la Cartera de Servicios o el Mapa de Servicios Sociales, y los numerosos desarrollos previstos en la citada Ley 12/2022, de 21 de diciembre, aconsejan disponer de un órgano de representación del conjunto de las partes interesadas en el sector, para asegurar que dichos desarrollos, desde su inicio, cuentan con la aportación de las distintas perspectivas y un mecanismo que garantice y ordene la participación. Se observarán todas las pautas relativas a la transparencia, establecidas en el Decreto 52/21, de 24 de marzo y en la Ley de 10/2019, de 10 de abril.

Una vez aprobada, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

La iniciativa normativa aplica el principio de eficiencia, en la medida en que no supone carga administrativa alguna ni tiene repercusión presupuestaria.

IV. TÍTULO COMPETENCIAL

El artículo 148.1. 20ª de la Constitución Española establece la capacidad de las comunidades autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye competencia exclusiva de la Comunidad en materia de servicios sociales.



El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

La disposición final primera de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, norma por la que se crea el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la misma.

La Ley 12/2022 de 21 de diciembre, en su artículo 65, señala que el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid está adscrito a la consejería competente en materia de servicios sociales.

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Entre estas, el artículo 1 del citado Decreto, incluye la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y señala en su artículo 1.1 que el titular de esta consejería ejercerá las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, entre las que se encuentra en su apartado d) ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus competencias. Además, el referido artículo 1.1 prescribe que corresponde al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno y, entre los diferentes ámbitos que señala, se encuentra el de "servicios sociales". El artículo 7 del Decreto, atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, como órgano integrante de la consejería de Familia, Juventud y Política Social, la ordenación y planificación de los servicios sociales en la Comunidad de Madrid en colaboración con otros entes públicos o privados para la ejecución de los servicios y programas que se desarrollen, estableciendo los cauces de relación y participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos públicos y privados, que tengan entre sus fines proyectos sociales en materias propias de la dirección general.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Ninguna.

VI. IMPACTOS PRESUPUESTARIOS Y SOCIALES

La norma carece de impacto presupuestario. No obstante, conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los informes necesarios para su tramitación, a fin de reflejar las previsiones de impacto positivo, negativo o nulo del proyecto de decreto por los centros directivos competentes para su emisión.



1. Impactos económicos y presupuestarios

Respecto al impacto económico, la Ley 11/2022, 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en el Capítulo XII del título IX, artículo 33, señala que en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

Por otro lado, la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 prorrogados mediante el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023, señala en su disposición adicional primera que "todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo".

No obstante, el presente proyecto de decreto no se encuentra entre los supuestos previstos en la citada disposición, en tanto que se limita a regular un órgano de participación en el que la condición de miembro tiene carácter gratuito y carece de un presupuesto asignado, por lo que no resulta preceptivo dicho informe.

2. Impacto en materia de personal.

El presente proyecto de decreto no supone incremento de personal ni de retribuciones, por lo que carece de impacto en esta materia, lo que hace innecesario el informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

3. Impacto por razón de género.

El informe habrá de ser emitido por la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13.1. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y política Social.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, que modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, estableció la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que los "proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género".



4. Impacto sobre orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe será emitido por la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 13.2. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, así como, el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

5. Impacto sobre la familia, infancia y adolescencia.

El presente proyecto debe ser informado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, como órgano competente de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

6. Impactos en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se solicitará informe a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

7. Cargas administrativas.

El presente proyecto de decreto no impone cargas administrativas para usuarios ni profesionales, aparte de la pertenencia al órgano de participación de sus integrantes.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

Procedimiento de Tramitación.

El presente proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

De conformidad con el artículo 4.2 de este último, el procedimiento se estructura en los siguientes trámites, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Consulta pública.
- b) Elaboración del Proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información pública.
- e) Informe de la Secretaria General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.



Declaración de urgencia de la tramitación del Proyecto de Decreto.

Mediante Orden 330/2023, de 15 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha acordado la tramitación urgente del presente proyecto de Decreto, debido a la necesidad de disponer de un órgano de consulta y participación en el plazo más breve posible, ante las numerosas medidas de transformación de los servicios sociales que se han puesto en marcha tras la aprobación de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

El procedimiento de tramitación de urgencia supone la supresión del trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el Decreto 52/2021, 24 de marzo, en su artículo 11.3. Según este, la tramitación por vía de urgencia implica, además, la reducción de los plazos de informe.

b) Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La Memoria se elabora conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se realiza en versión ejecutiva dado que el centro directivo proponente ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios ni sociales, ni sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables o significativos.

c) Solicitud de informes preceptivos y otras consultas.

Conforme a lo prescrito en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitarán los informes preceptivos y facultativos necesarios para la tramitación de la norma:

- Informe de coordinación y calidad normativa, de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Informes de impacto en la familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- Informes de impacto por razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad.
- Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.
- Informe en materia de protección de datos, de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

d) Trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se someterá al trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Al mismo tiempo, se efectuará consulta al Consejo para el Diálogo Social y se



informará a la Mesa de Dialogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

e) Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

f) Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.

g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

h) Elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, en caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, su necesidad deberá justificarse en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El presente proyecto de decreto, no está incluido en el Plan Normativo de la XII Legislatura 2021-2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021. No obstante, conforme a las previsiones del plan, se aprobó con fecha 21 de diciembre, la Ley 12/2022. La referida Ley contempla en su exposición de motivos y en su articulado (artículo 65) la creación del Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

El artículo 64 de la misma establece que la participación institucional y la representación de la sociedad se articularán mediante órganos colegiados de carácter consultivo. Por otra parte, su disposición final primera habilita al desarrollo normativo, autorizando al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la Ley 12/2002, de 21 de diciembre.

El presente proyecto de decreto obedece al necesario desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, respecto del Consejo de Servicios Sociales creado por la misma. Por otro lado, el acelerado proceso de transformación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid requiere la disposición de un órgano de asesoramiento y participación en el plazo más breve posible, de manera que la regulación de las normas que amparen la transformación organizativa y digital del Sistema Público de Servicios Sociales que se hallan en curso o proyectadas puedan contar con el asesoramiento y la contribución de todos los sectores relacionados con la prestación de servicios sociales, por lo que se hace necesaria la tramitación de la norma mediante la que se precisen los distintos aspectos de aquel. El decreto tiene como objeto la regulación de la composición, organización, competencias y funcionamiento de este órgano consultivo y de participación social, conforme lo establecido en el artículo 65 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

A tal fin, la Consejería de Familia, Juventud y Política Social propone y presenta este proyecto de decreto en materia de su competencia, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.





IX. ANÁLISIS ECONÓMICO

Conforme a lo manifestado respecto de los impactos económicos y presupuestarios, teniendo en cuenta el objeto y contenido de la norma, carece por sí misma de impactos en dichos terrenos, ya que se trata de la mera regulación de un órgano de consulta y participación. Por otra parte, los dictámenes o informes del proyectado Consejo de Servicios Sociales, no tendrán carácter vinculante para el Gobierno, además de que la participación en el mismo se realizará a título gratuito, lo que confirma la inexistencia de impactos directos en términos económicos y presupuestarios derivado de su aprobación.

X. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

El resultado de la aplicación de la presente norma no se someterá a evaluación. Dicho resultado consistirá en el nombramiento de los miembros del órgano, lo que permitirá su constitución. Una vez constituido, el decreto habrá resultado eficaz. A partir de ese momento, el rendimiento del Consejo de Servicios Sociales dependerá de otros factores ajenos al decreto, que habrán de ser objeto de evaluación, en su caso, en el marco de la evaluación del conjunto del Sistema Público de Servicios Sociales. Esta evaluación, si bien podrá recomendar modificaciones en la composición y/o el funcionamiento del Consejo, es distinta de la evaluación de la norma propiamente dicha.

Madrid, a fecha de firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Fdo.: F. Ignacio Ayres Janeiro

